

U.P.P. 098 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MICHOACÁN

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Acuerdo Legislativo número 202 de fecha 18 de junio de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/669-A/25** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, para que de forma exhaustiva se avoque al estudio y análisis del Tercer Informe que guarda la Administración Pública del Estado.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	10,195,631	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	7,483,170	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	2,712,461	Pesos
Universo a Fiscalizar	2,712,461	Pesos
Muestra Auditada	2,712,461	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Analizar el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.
2. Verificar el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.
3. Analizar la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.
4. Analizar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
5. Revisar las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.
6. Verificar el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Rendición de Cuentas

7. Analizar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Eficacia y Eficiencia

8. Revisar la justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios.

Economía

9. Analizar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables



de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

10. Verificar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024.

Control Interno

11. Verificar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
12. Analizar el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

13. Verificar la misión, visión, objetivos y metas Institucionales.
14. Analizar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.
15. Revisar el Reglamento Interno.
16. Verificar el Manual (s) de Organización.
17. Analizar el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgos.

18. Examinar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control.

19. Analizar el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y comunicación.

20. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

21. Revisar el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 22 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 10 de noviembre del 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SE-SIPINNA-620/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Se analizó el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias teniendo el siguiente resultado:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral *"1.1 Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias"* el Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento

"mml_registro_etapas (1)" del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció como problema central: *"Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán presentan baja protección y garantía en sus derechos humanos"*. Acorde al apartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR" de la *"Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"* (SHCP, 2016, págs. 27-29) la definición del problema no tiene una población o área de enfoque específica, la cual fue señalada como *"Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán"* y esta corresponde al universo completo de la población potencial, lo cual es demasiado general y abierto para los alcances de las funciones de la Entidad Fiscalizada acorde a su marco normativo.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la definición del problema proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no resulta ser una herramienta de planeación satisfactoria ya que se considera a la totalidad de niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán como población de enfoque.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen y estructuren el Árbol de Problema alineándolo al apartado *"República de y para niñas, niños y adolescentes"* del Plan Nacional de Desarrollo (páginas 48 y 49) que destaca 4 cuatro derechos fundamentales de la niñez y adolescencia: 1. Educación obligatoria, 2. Alimentación nutritiva, 3. Servicios de salud y vacunación; y 4. Vida libre de violencias, ya que es una metodología de análisis que permite desglosar de manera estructurada los problemas de la Entidad Fiscalizada, como una herramienta esencial para la identificación de problemas y sus interconexiones, lo que resulta fundamental en la planificación para el logro de los objetivos y metas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que*

acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se muestra evidencia sobre el fortalecimiento del Árbol de Problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

2. Se verificó el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema teniendo el siguiente resultado:

2.1. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Entidad Fiscalizada debió aplicar la metodología,

reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) el numeral "1.2 el *Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema*" del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento "mml_registro_etapas (2)", del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció como objetivo central: "Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán mejoran su desarrollo y presentan alta protección a sus derechos humanos". Acorde al apartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" de la "Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (SHCP, 2016, pág. 33), se expresa una población o área de enfoque demasiado amplia y los resultados esperados en términos de "alta protección" no representan una magnitud medible de la situación deseable, como se muestra en la Tabla "Comparativo del objetivo central planteado por la Entidad Fiscalizada y los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del Objetivo" mostrada a continuación:

TABLA "COMPARATIVO DEL OBJETIVO PLANTEADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Y LOS "ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEMOS ESTABLECER EN LA EXPRESIÓN DEL OBJETIVO" (SHCP, 2016, pág. 33)		
ELEMENTO MÍNIMO QUE DEBE TENER EL OBJETIVO	PROPUESTA DEL ENTE	COMENTARIOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR
1. Población o área de enfoque.	"Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán ..."	Enfocar la población objetivo a las niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable. Se propone: "Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable..."
2. Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar.	"...mejoran su desarrollo [...]"	Es insuficientemente descrito el modo en que el programa beneficia a la población objetivo. Se propone: "Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable tendrán acceso a..."
3. Magnitud de la nueva situación.	"[...] y presentan alta protección a sus derechos humanos."	Al no existir un parámetro para conocer lo que resultaría "alta protección", después de la ejecución del programa, no se puede evaluar su eficacia. Se propone "Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable tendrán acceso a educación obligatoria, alimentación nutritiva, servicios de salud y vacunación y a una vida libre de violencias".

Fuente: Árbol de Objetivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán para el Ejercicio 2024.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, carece de justificación histórica, financiera y estadística que haga posible fundamentar adecuadamente el árbol de objetivos como se muestra en la Tabla "Comparativo del

objetivo planteado por la Entidad Fiscalizada y los “elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen y estructuren el Árbol de Objetivos guardando coherencia con el Árbol de Problema. Asimismo, se recomienda brindar un enfoque más cercano al apartado “República de y para niñas, niños y adolescentes” del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 (páginas 48 y 49) que destaca 4 cuatro derechos fundamentales de la niñez y adolescencia: 1. Educación obligatoria, 2. Alimentación nutritiva, 3. Servicios de salud y vacunación; y 4. Vida libre de violencias y redactarlo de la siguiente manera: “Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable tendrán acceso a educación obligatoria, alimentación nutritiva, servicios de salud y vacunación y a una vida libre de violencias”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones

como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se muestra evidencia sobre el fortalecimiento del Árbol de Objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

3. Se analizó la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo teniendo el siguiente resultado:

3.1. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

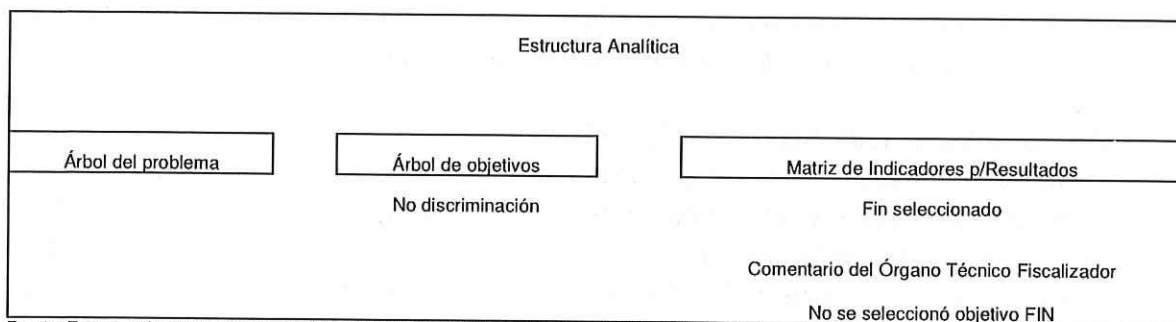
Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral “1.3.- Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo” del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

✓ A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 02 de septiembre de

2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento "mml_registro_etapas (3)", del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la relación del Árbol del Problema-Árbol del Objetivos es consistente con la figura 14 del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados" del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados" de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" (SHCP, 2016, pág. 33).

Sin embargo, al no seleccionarse algún objetivo fin, como se muestra en la imagen siguiente, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios para el Ejercicio Presupuestario 2024 propuesta por la Entidad Fiscalizada se encuentra incompleta:



Fuente: Estructura Analítica del programa "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada presenta una Estructura Analítica del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" parcial, ya que no se presenta un fin seleccionado acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que integren un objetivo fin acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 a la Estructura Analítica del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se concreta un objetivo fin con base en la Selección de la Alternativa del Árbol de Objetivos e integrarlo a la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios por lo que se **ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

4. Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) teniendo el siguiente resultado:

4.1. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) "1.4.- Matriz de Indicadores para resultados", del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 02 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento "matriz_indicadores_resultados_upp_098_4to_trim_2024", del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", para el Ejercicio 2024, consta de 1 Objetivo Fin, 1 Objetivo Propósito, 11 Objetivos Componentes y 29 Objetivo Actividades.

El resumen narrativo del Objetivo Fin es enunciado como "Contribuir a asegurar la máxima protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes mediante la creación de políticas públicas y coordinación de actores gubernamentales y sociales", el cual, acorde al "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR", del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados", del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (SHCP, 2016, pág. 41), en efecto contribuye a un objetivo superior el cual es la máxima protección de los derechos humanos; sin embargo, en "El cómo" se presenta "[...] mediante la creación de políticas públicas y coordinación de actores gubernamentales y sociales [...]", lo cual no presenta un indicador para tal efecto.

El resumen narrativo del objetivo propósito enunciado por la Entidad Fiscalizada expresa que "Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán mejoran su desarrollo y presentan alta protección a sus derechos humanos", el cual, acorde al "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)", del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores

para Resultados", del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (SHCP, 2016, pág. 41), expresa inadecuadamente su población o área de enfoque ya que al proponer "Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán [...]", se está comprometiendo a atender a la totalidad de ellos, incluyendo aquellos que no se encuentran en situación vulnerable. Por otra parte, el complemento no presenta un resultado logrado medible y/o verificable.

El resumen narrativo de los 11 objetivos Componente no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA "ANÁLISIS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR A LOS 11 COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"		
Núm.	Resumen Narrativo de los 11 Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"	Comentario del Órgano Técnico de Fiscalización
1	Realizar acciones de representación y coordinación para la ejecución de políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Acciones de representación y coordinación para la ejecución de políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes".
2	Diseñar e implementar el programa especial de niñas, niños y adolescentes del estado de Michoacán	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Programa especial de niñas, niños y adolescentes del estado de Michoacán implementado".
3	Atender los asuntos jurídicos propios de la Entidad Fiscalizada	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Asuntos jurídicos propios atendidos".
4	Realizar acciones tendientes a la vinculación con distintos entes y actores clave para la ejecución de la política de protección de niñas, niños y adolescentes en el estado.	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Convenios con distintos entes y actores clave para la ejecución de la política de protección de niñas, niños y adolescentes en el estado firmados".
5	Acompañar, asesorar y capacitar a los sistemas municipales de protección, ayuntamientos y funcionarios públicos municipales para el cumplimiento de sus fines, relativos a la política de protección de niñas, niños y adolescentes	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Acompañamiento, asesoría y capacitación a los sistemas municipales de protección, ayuntamientos y funcionarios públicos municipales para el cumplimiento de sus fines, relativos a la política de protección de niñas, niños y adolescentes ejecutados".
6	Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Metas del Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes alcanzadas".
7	Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con perspectiva de género	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Metas del Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con perspectiva de género alcanzadas".
8	Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con enfoque en la discapacidad	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con enfoque en la discapacidad implementada".
9	Diseñar, difundir y ejecutar mecanismos de participación infantil y adolescente	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Diseño, difusión y ejecución de mecanismos de participación infantil y adolescente implementados".

TABLA "ANÁLISIS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR A LOS 11 COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Núm.	Resumen Narrativo de los 11 Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"	Comentario del Órgano Técnico de Fiscalización
10	Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes implementada".
11	Asegurar las obligaciones administrativas de la dependencia	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: "Obligaciones administrativas de la dependencia cumplidas"

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."

El resumen narrativo de los 29 objetivos de nivel "Actividades" no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA: ANÁLISIS DE LAS 29 ACTIVIDADES PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Núm.	Resumen Narrativo de las 29 Actividades propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "Programa YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"	Comentario del Órgano Técnico de Fiscalización
1	Celebrar las Sesiones de la Entidad Fiscalizada	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Celebración de Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán".
2	Coordinar las acciones tendientes a la implementación de la política de protección de nna, y representación del Sistema Estatal de Protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Implementación de la política de protección de NNA, y representación del Sistema Estatal de Protección".
3	Elaborar los informes que mandata la Ley en materia de niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de la legislación en la materia	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Entrega de informes que mandata la Ley en materia de niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de la legislación en la materia".
4	Llevar a cabo las sesiones de las distintas comisiones temáticas que integran la Entidad Fiscalizada, para el cumplimiento de la política nacional	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Celebración de sesiones de las distintas comisiones temáticas que integran el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para el cumplimiento de la política nacional".
5	Llevar a cabo las sesiones y actividades con el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, para cumplir con la normatividad e implementar la visión social al desarrollo de la política de protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Celebración de sesiones y actividades con el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, para cumplir con la normatividad e implementar la visión social al desarrollo de la política de protección".
6	Realizar acciones de vinculación para el cumplimiento puntual a los acuerdos y compromisos en materia niñez y adolescencia con las dependencias de la administración pública estatal, municipal y federal y demás actores clave	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Vinculación para el cumplimiento puntual a los acuerdos y compromisos en materia niñez y adolescencia con las dependencias de la administración pública estatal, municipal y federal y demás actores clave"
7	Ejecutar el seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva".
8	Construir, alimentar y dar seguimiento al sistema estatal de información de niñas, niños y adolescentes.	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Administración del Sistema Estatal de Información de niñas, niños y adolescentes".

TABLA: ANÁLISIS DE LAS 29 ACTIVIDADES PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Núm.	Resumen Narrativo de las 29 Actividades propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "Programa YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"	Comentario del Órgano Técnico de Fiscalización
9	Coordinar a las autoridades del Sistema para la elaboración y ejecución del PROESPINNA, a través del desarrollo de proyectos y acciones en favor de infancia y adolescencia.	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Administración del PROESPINNA".
10	Atender de manera puntual las solicitudes de canalización, asesoría y seguimiento ante posibles casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, derivados de solicitudes de sistemas de protección municipal, dependencias miembros y/o coadyuvantes del sistema de protección y público en general	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva".
11	Atender todos los asuntos relacionados con materia jurídica, correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, desde documentos internos, hasta recomendaciones de organismos externos	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Atención a todos los asuntos relacionados con materia jurídica, correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, desde documentos internos, hasta recomendaciones de organismos externos".
12	Mide el avance en la elaboración, modificación o análisis de normatividad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Elaboración, modificación o análisis de la normatividad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes".
13	Establecer esquemas de colaboración con los distintos actores gubernamentales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Colaboración con los distintos actores gubernamentales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes".
14	Implementar mecanismos de colaboración con asociaciones civiles y diversos organismos para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Colaboración con asociaciones civiles y diversos organismos para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes".
15	Asesorar a las autoridades municipales, secretarios ejecutivos y miembros de los sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes sobre sus funciones y atribuciones	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Asesorías a las autoridades municipales, secretarios ejecutivos y miembros de los sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes sobre sus funciones y atribuciones".
16	Asesorar a los municipios que han instalado sus Sistemas de Protección local, para la elaboración de su Programa Municipal	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Asesorías a los municipios que han instalado sus Sistemas de Protección local, para la elaboración de su Programa Municipal".
17	Brindar asesoría a los 113 municipios para la integración y/o reintegración de sus sistemas locales de protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. "Asesoría a los 113 municipios para la integración y/o reintegración de sus sistemas locales de protección".
18	Llevar a cabo acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes para concientizar a autoridades y público en general sobre la importancia de su respeto	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes para concientizar a autoridades y público en general sobre la importancia de su respeto".
19	Llevar a cabo acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, articulando la perspectiva de género	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, articulando la perspectiva de género".
20	Impulsar mecanismos de difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes con énfasis en el respeto a la discapacidad y la reducción de barreras	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes con énfasis en el respeto a la discapacidad y la reducción de barreras".
21	Implementar mecanismos que permitan la participación directa de niñas, niños y adolescentes para el diseño y ejecución de políticas públicas	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Implementación de mecanismos de participación directa de niñas, niños y adolescentes para el diseño y ejecución de políticas públicas".
22	Llevar a cabo eventos dirigidos a los distintos grupos poblacionales con la intención de difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes, para su máxima protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Realización de eventos dirigidos a los distintos grupos poblacionales con la intención de difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes, para su máxima protección".

TABLA: ANÁLISIS DE LAS 29 ACTIVIDADES PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA "YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Núm.	Resumen Narrativo de las 29 Actividades propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "Programa YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"	Comentario del Órgano Técnico de Fiscalización
23	Realizar acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, con pertinencia cultural para la población indígena de Michoacán	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, con pertinencia cultural para la población indígena de Michoacán"
24	Realizar acciones que permitan difundir a la población en general el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su máxima protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Difusión a la población en general el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su máxima protección".
25	Administrar de manera eficiente los recursos materiales de la dependencia	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Administración de manera eficiente los recursos materiales de la dependencia".
26	Administrar eficiente y transparentemente los recursos públicos a través de la administración de recursos humanos.	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Administración eficiente de recursos humanos".
27	Administrar de manera eficiente el presupuesto asignado a la dependencia	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Administración eficiente del presupuesto".
28	Administrar eficientemente los recursos públicos a través del registro de la información presupuestal	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Administración del registro de la información presupuestal".
29	Elaborar en tiempo y forma los documentos de afectación presupuestal de acuerdo a los requerimientos de la dependencia y con estricto apego a los lineamientos	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: "Elaboración en tiempo y forma de los documentos de afectación presupuestal de acuerdo a los requerimientos de la dependencia y con estricto apego a los lineamientos".

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presenta una Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", parcial, ya que, acorde a la sintaxis recomendada en el "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR" del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados", del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (SHCP, 2016, pág. 41) algunos elementos son omitidos, tal como se mencionan específicamente en la columna de Comentario del Órgano Fiscalizador de las tablas "Análisis del Órgano Fiscalizador a los veintinueve Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", y "Análisis de las veintinueve Actividades" propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" arriba expuestas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que atiendan el orden de la gramática tal como se plantea en el "Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR", del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados

(MIR)", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados", del capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (SHCP, 2016, pág. 41), asimismo, se recomienda puntualizar de mejor manera los indicadores para que guarden congruencia con la Estructura Analítica del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoria Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoria Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se mejora la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados por lo que se **ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

5. Se revisaron las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores teniendo el siguiente resultado:

5.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el numeral "1.5 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores" del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF debidamente certificada, la carpeta digital "*Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores*", del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que existen fichas técnicas de indicadores y medios de verificación de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) diseñadas por la Entidad Fiscalizada. De esta manera y derivado su análisis por este Órgano Fiscalizador, se emiten los siguientes comentarios para cada uno de los elementos de las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, con base en la metodología de verificación de cumplimiento al desempeño basada en el subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)", del apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados", de la Unidad "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", contenida en la "Guía para el diseño

de la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (pág 51 a 55), disponible en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>:

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"										
NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR								
Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón										
NIVEL	INDICADOR	DIMENSION	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA B/ SE	META	SENTIDO
Fin	Porcentaje de avance en la atención a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU y de la SE SIPINNA NACIONAL.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	*	* Falta periodo	✓
Propósito	Porcentaje de inversión para programas que ayuden al fortalecimiento del sector rural.	✓	✓	✓	* No está completa la definición (se corta el PDF)	✓	✓	*	*	✓
Componente 01	Porcentaje de aseguramiento de los servicios administrativos de la Secretaría Ejecutiva	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓
Componente 02	Porcentaje de avance en la implementación de la estrategia de participación infantil y adolescente	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓
Componente 03	Porcentaje de avance en la implementación de la Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	*	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓
Componente 04	Porcentaje de implementación de la estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓
Componente 05	Porcentaje de avance en la implementación del programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con énfasis en la perspectiva de género	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓
Componente 06	Porcentaje de implementación del Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓
Componente 07	Porcentaje de implementación de la Estrategia de Fortalecimiento a los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMAFORO
								en porcentaje			
Componente 08	Porcentaje de implementación del Programa de vinculación de autoridades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 09	Porcentaje de implementación a la estrategia de atención jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán a través de la atención de asuntos	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Componente 10	Porcentaje de diseño e implementación del Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 11	Porcentaje de acciones de coordinación los trabajos de la Secretaría Ejecutiva y gestión de políticas públicas implementadas	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 01	Porcentaje de avance en el registro de la información presupuestal y financiera de acuerdo a la Contabilidad Gubernamental Armonizada	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 02	Porcentaje de avance en la administración de recursos materiales	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 03	Porcentaje de avance en la elaboración y gestión de documentos de transferencias presupuestales, de conformidad con los requerimientos de la Secretaría Ejecutiva. (O de M)	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 04	Porcentaje de avance en la ejecución, control y registro del presupuesto autorizado de acuerdo a las necesidades de los programas y la disponibilidad del mismo de acuerdo a la normatividad vigente. (DEPP)	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 05	Porcentaje de administración eficiente y transparentemente los recursos públicos a través de la administración de recursos humanos.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMÁFORO
Actividad 06	Porcentaje de promoción del conocimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, articulando la perspectiva de género, por parte de todos los actores institucionales y sociales involucrados en la materia, a través de acciones de capacitación	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 07	Porcentaje de promoción del conocimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por parte de todos los actores institucionales y sociales involucrados en la materia, a través de acciones de capacitación	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 08	Porcentaje de implementación de mecanismos de difusión entre la población en general sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes con énfasis en el respeto a la discapacidad y reducción de barreras	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 09	Porcentaje de avance en acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, con pertinencia cultural para la población indígena de Michoacán	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 10	Porcentaje de avance en la realización de eventos que difundan el conocimiento interdisciplinario, teórico y formal en materia de derechos de niñez y adolescencia.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 11	Porcentaje de realización de acciones de difusión entre la población en general, de información tendiente al conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 12	Porcentaje de implementación de mecanismos de participación infantil y adolescente con la intención de generar ciudadanos activos de sus derechos.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 13	Porcentaje de implementación de asesorías sobre las funciones y atribuciones a los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de las Secretarías Ejecutivas o a integrantes de los Sistemas Municipales	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 14	Porcentaje de avance en las asesorías para la elaboración de Programas Municipales de Protección de	✓	✓	✓	* No se definen	✓	✓	* Acorde a la definición debe	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMAFORO
	ninas, niños y adolescentes en el estado de Michoacán a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.				las variables			presentarse en porcentaje			presentarse en porcentaje
Actividad 15	Porcentaje de asesorías a los municipios para la instalación o reinstalación de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 16	Porcentaje de vinculación y coordinación de acciones de la Secretaría ejecutiva con organizaciones de la sociedad civil, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 17	Porcentaje de vinculación y coordinación de acciones de la Secretaría ejecutiva con autoridades federales, estatales y municipales para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 18	Porcentaje de atención a las solicitudes de orientación, canalización y seguimiento a posibles casos de vulneración de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 19	Porcentaje de atención y análisis de asuntos relacionados con temas jurídicos en la Secretaría Ejecutiva	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 20	Porcentaje de avance en el Análisis, elaboración y/o modificación de la normatividad relacionada con protección de derechos de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 21	Porcentaje de seguimiento al Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 22	Porcentaje de coordinación de autoridades del Sistema para ejecutar el PROESPINNA, a través del desarrollo de proyectos y acciones en favor de infancia y adolescencia.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 23	Porcentaje de seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"											
NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMAFORO
								en porcentaje			
Actividad 24	Porcentaje de sesiones y actividades realizadas con el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 25	Porcentaje de sesiones realizadas de las comisiones temáticas de la Secretaría Ejecutiva y seguimiento de acuerdos	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 26	Porcentaje de realización de informes que mandata la Ley en materia de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 27	Porcentaje de acciones de vinculación para el cumplimiento puntual a los acuerdos y compromisos en materia niñez y adolescencia	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 28	Porcentaje de Sesiones de la Entidad Fiscalizada realizadas en el año	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 29	Porcentaje de coordinar los trabajos y representación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓

Fuente Fichas Técnicas y Medios de Verificación de los Indicadores

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada cuenta con fichas técnicas parcialmente útiles para conocer los métodos de cálculo, determinación de metas y metadatos de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la Entidad Fiscalizada, que atiendan los comentarios contemplados en el cuadro realizados por el Órgano Técnico de Fiscalización ya que las fichas técnicas son un documento que resume la información relevante que contiene los datos técnicos, especificaciones, características

y otros detalles que permiten ayudar a conocer la información y los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se implementan mejoras a los elementos mínimos que deben contener las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", por lo que se **ratifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la

cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

6. Se verificó el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable teniendo el siguiente resultado:

6.1. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) el numeral *"1.6.- Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable"*, del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 02 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *"matriz_indicadores_resultados_upp_098_4to_trim_2024"*, del Programa Presupuestario "YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conoció que no es posible valorar parámetros de semaforización que indiquen el comportamiento del indicador como:

- Aceptable (verde)
- Con riesgo (amarillo)
- Crítico (rojo)

Debido a que no se presentan el valor y año de la *"Línea base"*, como es solicitado en el *"Cuadro 13: Ejemplo Educación Media Superior – Identificación de los elementos básicos de los indicadores"*, subapartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*, apartado

"IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados", capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (página 55).

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no cumple con los "Parámetros de semaforización", descritos en el subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados", capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (página 55).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que completen la información relacionada con el valor y años de la Línea base con cada uno de los elementos mínimos descritos en "Parámetros de semaforización", del subapartado "IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados", capítulo "IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados", de la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (página 55).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se fortalece la información necesaria de los parámetros de semaforización establecidos en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 06.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Rendición de Cuentas

7. Se analizó el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 teniendo como resultado la siguiente:

7.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° fracción XII y artículo 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, se conoció que corresponde al titular “Dirigir y coordinar la elaboración de los informes que deba rendir la Secretaría Ejecutiva” y “Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de informes que por Ley corresponda rendir a la Secretaría Ejecutiva”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral “2.1 Informe de labores y rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato pdf, debidamente certificado, la carpeta digital “2.1.- Informe de

labores y de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal”, con los documentos “INFORME SESIÓN ENERO JUNIO 2024 FINAL” e “*informe_2da_SO_julio-_diciembre-2024*”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que su informe más reciente de 2024 contiene 6 apartados:

1. Operatividad del Sistema Estatal de Protección Integral.
2. Municipales de Protección Integral.
3. Establecimiento de un Sistema Estatal de Información.
4. Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. Promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
6. Promoción de la participación de niñas, niños y adolescentes

Se presenta información relevante sobre las actividades realizadas por la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no presentan cuáles son los avances respecto a las metas planteadas. De la misma forma, no se presenta la fuente donde se puede consultar por la población en general el Sistema Estatal de Información informado en el eje “3. Establecimiento de un Sistema Estatal de Información”.

Por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debería informar, cuando menos en los indicadores de mayor relevancia acorde al *Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030* y al “*Informe Especial sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México. Diagnóstico y propuestas para su protección y garantía*” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el avance de metas alcanzado; asimismo, incorporar la liga del portal web que lleva al *Sistema Estatal de Información (SIE Michoacán)* comprometido en el Eje 3 del Informe Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada emitir informes que incorporen las metas alcanzadas en los indicadores más importantes alineados al apartado “*República de y para niñas, niños y adolescentes*”, del Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030, el cual, que destaca 4 derechos fundamentales de la niñez y adolescencia: 1. Educación obligatoria, 2. Alimentación nutritiva, 3. Servicios de salud y vacunación; y 4. Vida libre de violencias. (páginas 48 y 49) y a los indicadores relacionados con el “*Informe Especial sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México. Diagnóstico y propuestas para su protección y garantía*”, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como incorporar el vínculo web donde la población en general pueda consultar el *Sistema Estatal de Información (SIE Michoacán)* comprometido en el Eje 3 del Informe Ejecutivo de la

Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6° fracción XII y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se anexa evidencia para desarrollar y publicar informes que manifiesten las metas más importantes logradas durante la gestión describiendo su avance porcentual con relación a los indicadores más importantes sobre la protección de los derechos humanos de la población objetivo en próximos ejercicios; así como incorporar el vínculo web del Sistema Estatal de Información (SIE Michoacán), por lo que se **ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó

entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Eficacia y Eficiencia

8. Se reviso la justificación de la creación del Programa Presupuestario YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” por lo que no se emitió recomendación.

Economía

9. Se analizó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024 entregado en el oficio número SE/SIPINNA/MICH/566/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió recomendación.

10. Se verificó con la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración y el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024, no se generaron recomendaciones.

Control Interno

11. Se revisó la justificación de la creación del Programa Presupuestario teniendo el siguiente resultado:

11.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III De las convocatorias a las Sesiones del artículo 33 párrafo primero y el artículo 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que, *“El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos” y “Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre”.*

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo**

número 202 de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó lo siguiente en el numeral "5.1" *Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*".

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, 2 archivos, Acta de instalación del Comité de Control Interno y Acta de la Primera Sesión del Comité de Control Interno.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación de las Actas del Comité de Control Interno se conoció lo siguiente:

ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO		
INDICE	FECHA DE CELEBRACIÓN	CONCEPTO
1	29 de julio de 2024	Acta de Instalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.
2	15 de octubre de 2024	Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada

Fuente: Actas de la Entidad Fiscalizada

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presenta el Acta de Instalación del Comité de Control Interno y la Primera Sesión Ordinaria, donde hacen mención que se realizara la Segunda reunión ordinaria el día 20 de diciembre de 2024, pero no mostró evidencia documental.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que se celebren las sesiones ordinarias establecidas conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y si es necesario alguna extraordinaria atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos, ya que estas son de gran importancia para la toma de decisiones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 8.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

12. Se analizó el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo el siguiente resultado:

12.1. Recomendación número 09

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III De las responsabilidades y funciones en el Sistema de Control Interno del artículo 26 fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que debió *"Elaborar y presentar al Presidente, el Informe de la Autoevaluación Anual y hacerla del conocimiento a la Secretaría por conducto del Órgano Interno de Control que le corresponda, en la fecha que se determina en las presentes Normas"*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral *"5.2 Informe de Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo"*.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, 1 Manual para la Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del ejercicio 2023 de emitido por la Auditoría Superior de Michoacán y una imagen de WhatsApp, con una imagen de un oficio número SE/SIPINNA/437-1/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 dirigido al Auditor Superior Interino de Michoacán en esa fecha, firmado por la Entidad Fiscalizada, en atención y seguimiento a la solicitud de información del oficio número ASM/2436/2024 envían el formato de evaluación.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024 se conoció que no cuentan con el Informe de Autoevaluación Anual.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe realizar por lo menos dos veces al año la Autoevaluación del Estado que guarda el Sistema de Control Interno como lo establece los artículos 42 y 43 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar las propuestas de acciones de mejora de

los Titulares de la Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada ya que estas serán incorporadas a las encuestas o mecanismos para la Autoevaluación Anual a nivel estratégico-directivo y nivel operativo y así mismo presentar el informe de Autoevaluación Anual y hacerla del conocimiento a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del Órgano Interno de Control.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 26 fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoria Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoria Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la

normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 09.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

13. Se verificó la Misión, Visión y Objetivos y Metas Institucionales encontrando coherencia con el marco normativo y lo publicado en su portal por lo que no se emitió Recomendación.

14. Se verificó que cuentan con el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 8 de abril de 2020; sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió recomendación.

15. Se revisó el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 1 de enero de 2020 es vigente y coherente en las funciones de la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

16. Se verificó el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 20 de diciembre de 2019, por lo que no se emitió recomendación.

17. Se analizó el Organigrama vigente de la Entidad Fiscalizada, contra el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 20 de diciembre de 2019 y el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 1 de enero de 2020 por lo que no se emitió recomendación.

18. Se examinó el Mapa de administración de riesgos, internos y externos teniendo como resultado lo siguiente:

18.1. Recomendación número 10

Conforme a lo dispuesto en la Sección II Segunda Norma: Administración de Riesgos actividades de control, del artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de

Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que debió *"La administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento"*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral *"5.4.1 Mapa de administración de riesgos, internos y externos"*.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF la Matriz de indicadores p/resultados.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cuenta con el Mapa de administración de riesgos, internos y externos.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, a partir de la definición clara de los objetivos institucionales se debe establecer la identificación de riesgos a través de los siguientes factores fundamentales del componente de riesgos como se muestra a continuación:

FACTORES FUNDAMENTALES DEL COMPONENTE DE RIESGOS	
Identificar los riesgos	Análisis de los Riesgos.
	Factor de Ocurrencia del Riesgo
	Valoración del Riesgo
	Respuesta a los Riesgos
Considerar el Riesgo de Corrupción	Tipos de Corrupción
	Factores de Riesgo de Corrupción
	Respuesta a los Riesgos de Corrupción

FUENTE: Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, debe incorporar mecanismos efectivos de Control Interno que les permita tratar y mantener el riesgo en un nivel aceptable, así mismo los procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de dichas medidas sea el

idóneo entre las distintas áreas de la Entidad Fiscalizada implementar Matriz de Riesgos ya que es una herramienta visual fundamental para identificar, evaluar y priorizar riesgos, considerando su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial dentro de la administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 10.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

19. Se analizó el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas, con el resultado siguiente:

19.1. Recomendación número 11

Conforme a lo dispuesto en la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar actividades de control, del artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que debió *"Los titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades serán los principales responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento de las actividades de Control Interno necesario para el logro de los objetivos y metas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su mandato legal, dentro de su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo"*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral *"5.5.1 Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas"*.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en CD, 2 archivos en PDF *"Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal del 1er Trimestre de 2024, y captura de pantalla de la Metodología del Marco Lógico"*.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada en relación al Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas se verificó que no cuenta con dicho Informe.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe fortalecer sus actividades de control en relación como lo establece el artículo 12 de la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar actividades de control del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 como se muestra a continuación:

ACTIVIDADES DE CONTROL	
a.)	Revisión de alto nivel del desempeño actual
b.)	Administración de recurso humano
c.)	Controles sobre el proceso de información
d.)	Resguardo de bienes
e.)	Establecimiento y revisión de medidas e indicadores
f.)	Segregación de funciones y responsabilidades
g.)	Ejecución adecuada de transacciones o eventos
h.)	Acceso controlado y restringido de los bienes y registros
i.)	Control de calidad de los tramites y servicios
j.)	Documentación de las transacciones y del control interno
k.)	Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en la TIC's

Fuente: Acuerdo por el que se emite las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada diseñar actividades de control, con el objetivo de lograr los objetivos y metas institucionales, acorde a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoria Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que*

acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 11

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Cuarta Norma: Información y comunicación

20. Se analizó de manera digital el seguimiento de la Implementación y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que no se emitió recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

21. Se revisó el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, el Informe que incluya el resultado

de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo teniendo el siguiente resultado:

21.1. Recomendación número 12

Conforme a lo dispuesto en la Sección V Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno del artículo 17 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que: *“Los servidores públicos que conforman la administración de las dependencias, coordinaciones o entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno, así como a su actualización y supervisión general, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia. Lo anterior con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el Control Interno de la propia Institución”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en la Quinta Norma: *“Supervisión y Mejora continua del Control Interno,”* los siguientes numerales:

“5.7.1.- Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

5.7.2- Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.3.- Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.4.- Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.5- Los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.6.- Las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en CD 6 carpetas con archivos PDF, 1.- Ambiente de control, 2.- Evaluación de Riesgos, 3.- Actividades de Control, 4.- Información y comunicación y 5.- Supervisión.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno, así como a su actualización y supervisión general, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, implementar la Autoevaluación de control interno con la finalidad de realizar evaluaciones para conocer las debilidades en materia de control interno que puedan existir dentro de la Entidad Fiscalizada y así mismo crear las estrategias necesarias que ayuden a tener un buen funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y así poder alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *"En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 12.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio número SE-SIPINNA-620/2025 de

fecha 06 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado el Programa Presupuestario **“YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**, cuya responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada y nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión los resultados de la auditoría mostraron que en el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, así como en el Sistema de Control Interno por lo se debe implementar mecanismos de acción que permitan celebrar las Sesiones Ordinarias conforme a la normativa vigente, que a su vez permita implementar la Autoevaluación de Control Interno con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia. por lo que se efectuaron recomendaciones y se dará el seguimiento correspondiente conforme a la normativa aplicable.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”



Contador Público
Jaime Corona Tinoco
Auditor Especial de Fiscalización Estatal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas, forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente a la fiscalización de la Unidad Programática Presupuestaria 098 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, mediante Auditoría de Desempeño del ejercicio fiscal 2024.

